

<https://doi.org/10.69639/arandu.v12i3.1407>

La objeción de conciencia en el marco constitucional: límites, alcances y riesgos de su institucionalización como privilegio institucional

The Conscientious Objection in the Constitutional Framework: Limits, Scope and Risks of Its Institutionalization as an Institutional Privilege

David Joaquín Corella Betancourt
dcorella2@indoamericana.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-1689-6956>
Universidad Tecnológica Indoamericana

Erika Cristina García Erazo
egarcia17@indoamericana.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8546-3594>
Universidad Tecnológica Indoamericana

Artículo recibido: 18 julio 2025 - Aceptado para publicación: 28 agosto 2025
Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.

RESUMEN

La objeción de conciencia, entendida como el derecho individual a abstenerse de cumplir mandatos jurídicos contrarios a convicciones ético-morales profundas, ha sido reconocida en Ecuador como una garantía constitucional. No obstante, su creciente institucionalización — cuando es invocada por entidades y no por personas naturales— genera tensiones con el principio de igualdad, la laicidad del Estado y el acceso a derechos fundamentales. Este artículo analiza los límites y riesgos de dicha práctica a través de un estudio doctrinario, jurisprudencial y comparado, concluyendo que, sin regulación clara, la objeción puede convertirse en un privilegio incompatible con un Estado constitucional de derechos.

Palabras clave: objeción de conciencia, derecho constitucional, derechos fundamentales, institucionalización, jurisprudencia

ABSTRACT

Conscientious objection, defined as the individual right to refuse to comply with legal mandates that contradict deep moral or ethical convictions, is recognized in Ecuador as a constitutional guarantee. However, its increasing institutionalization—when invoked by entities rather than individuals—raises tensions with the principles of equality, secularism, and access to fundamental rights. This article analyzes the limits and risks of this practice through doctrinal, jurisprudential,

and comparative review, concluding that without precise regulation, objection may turn into a privilege incompatible with the constitutional rule of law.

Keywords: conscientious objection, constitutional law, fundamental rights, institutionalization, case law

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

INTRODUCCIÓN

La objeción de conciencia, entendida como el derecho individual a abstenerse de cumplir obligaciones jurídicas que contravienen convicciones morales, éticas o religiosas profundamente arraigadas, se configura como una garantía en los sistemas democráticos modernos. Su base normativa en Ecuador se encuentra en el artículo 66, numeral 12, de la Constitución de la República (2008), y su respaldo internacional se halla en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien su reconocimiento apunta a proteger la autonomía moral de las personas, en los últimos años ha emergido una problemática creciente: la institucionalización de este derecho.

En el contexto ecuatoriano contemporáneo, se ha registrado una utilización extendida de la objeción de conciencia por parte de entidades públicas o privadas que prestan servicios esenciales. Instituciones sanitarias, educativas e incluso gubernamentales han invocado esta figura para eludir responsabilidades legales vinculadas a la salud sexual y reproductiva, la educación en diversidad, y la aplicación de políticas públicas con enfoque de género (Borja, 2020; Castro, 2023). Esta tendencia, lejos de enmarcarse en la protección de derechos, ha generado situaciones de vulneración, especialmente para mujeres, niñas, personas LGBTIQ+ y otros grupos históricamente discriminados.

A pesar de su importancia constitucional, la objeción de conciencia en Ecuador carece de una regulación específica que delimite su ejercicio. No existen leyes secundarias que establezcan procedimientos claros, criterios de evaluación o mecanismos de control institucional. Esta carencia normativa ha sido señalada por la doctrina nacional como un vacío crítico que favorece su uso arbitrario, la inseguridad jurídica y la colisión entre derechos fundamentales (Avilés, 2019; Izquierdo Zamora, 2024). Incluso la Corte Constitucional, en sentencias como la No. 34-19-IN/21, ha reafirmado que este derecho es de carácter individual e intransferible, rechazando expresamente su aplicación institucional por contravenir el principio de laicidad del Estado y afectar el acceso a servicios esenciales.

El problema central que aborda esta investigación radica en los riesgos jurídicos y constitucionales de permitir el uso institucional de la objeción de conciencia sin una regulación normativa clara. En un Estado constitucional de derechos, la expansión ilimitada de esta garantía puede implicar una regresión en la protección de otros derechos fundamentales, debilitando el principio de igualdad y socavando el rol del Estado como garante del bien común (Leyra-Curiá, 2021; García, 2023). Por tanto, resulta urgente establecer un marco legal que armonice la libertad de conciencia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, laicidad y no discriminación.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar los límites constitucionales de la objeción de conciencia en Ecuador y los riesgos asociados a su

institucionalización. A través de una metodología cualitativa y un enfoque doctrinal y jurisprudencial comparado, se revisarán fuentes normativas, sentencias constitucionales recientes y estudios doctrinarios relevantes, con el fin de proponer lineamientos para una futura legislación que garantice el equilibrio entre la libertad individual y los derechos colectivos.

MATERIAL Y MÉTODOS

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de tipo exploratorio y documental, con base en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. Se abordó el problema jurídico de la objeción de conciencia y su institucionalización a partir de fuentes secundarias, priorizando el estudio sistemático y crítico de textos legales, fallos constitucionales recientes, doctrina nacional e internacional y experiencias comparadas.

La finalidad metodológica consistió en identificar los riesgos jurídicos de la objeción de conciencia institucional, delimitando sus efectos sobre el principio de igualdad, la laicidad del Estado y el acceso a derechos fundamentales. Para ello, se recurrió al análisis hermenéutico, la técnica del test de proporcionalidad (Alexy, 2007), y criterios de razonabilidad aplicables al conflicto entre derechos fundamentales.

Muestra

La muestra documental estuvo compuesta por:

- Artículos doctrinarios nacionales e internacionales (2019–2024), extraídos de bases académicas como *Redalyc*, *Scielo*, *Dialnet* y repositorios universitarios (PUCE, UCE, UTPL).
- Jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador (2019–2024), especialmente las sentencias No. 34-19-IN/21 y No. 34-21-IN/22.
- Normativa constitucional nacional (Constitución del Ecuador de 2008) y tratados internacionales de derechos humanos (PIDCP, CADH).
- Legislación comparada de España, Argentina y México sobre objeción de conciencia en los sectores salud y educación.

El criterio de selección fue la relevancia jurídica y doctrinal del contenido para la delimitación de los alcances y límites del derecho a la objeción de conciencia.

Instrumento

Se utilizó una matriz de análisis jurídico-documental, diseñada para categorizar la información bajo los siguientes ejes:

1. Reconocimiento normativo del derecho a la objeción de conciencia.
2. Regulación institucional del derecho (individual vs. colectivo).
3. Jurisprudencia relevante.
4. Propuestas doctrinarias de regulación.
5. Criterios de proporcionalidad y razonabilidad aplicables.

Este instrumento permitió organizar y comparar los documentos seleccionados, facilitando la extracción de patrones interpretativos y vacíos normativos.

Procedimiento y análisis

El procedimiento consistió en tres fases:

1. **Recolección documental:** Se realizó una búsqueda exhaustiva de fuentes primarias y secundarias entre 2019 y 2024. Se emplearon términos como *objeción de conciencia institucional*, *libertad de conciencia*, *derechos fundamentales*, y *jurisprudencia constitucional*.
2. **Sistematización de la información:** Los datos se clasificaron según el eje temático previamente establecido, lo cual permitió una lectura comparada entre el caso ecuatoriano y otros ordenamientos jurídicos.
3. **Análisis crítico y comparado:** Se aplicó el **test de proporcionalidad** (adecuación, necesidad y ponderación estricta) como herramienta de evaluación jurídica, siguiendo las directrices doctrinarias de Alexy (2007) y Castro (2023). Asimismo, se interpretaron las decisiones constitucionales relevantes bajo criterios de laicidad, igualdad y acceso a servicios.

Este enfoque permitió evaluar la constitucionalidad del uso institucional de la objeción de conciencia y sustentar la necesidad de una legislación específica que limite su ejercicio, sin afectar otros derechos fundamentales.

RESULTADOS

El análisis jurídico-doctrinario realizado permitió identificar diversos hallazgos relevantes en torno a los límites constitucionales del derecho a la objeción de conciencia en Ecuador y sus riesgos cuando se institucionaliza. Los resultados fueron organizados en tres grandes bloques: el diagnóstico normativo actual, la evaluación jurisprudencial y la comparación con experiencias internacionales.

Ausencia de regulación secundaria

Uno de los resultados esperados fue la constatación del vacío normativo en la legislación ecuatoriana respecto al ejercicio de la objeción de conciencia. A pesar de que la Constitución reconoce expresamente este derecho (art. 66.12), no existe hasta la fecha una ley específica que regule sus condiciones, alcances o limitaciones. Este hallazgo fue consistente en todas las fuentes revisadas y ha sido ampliamente señalado por autores como Borja (2020), Avilés (2019) e Izquierdo Zamora (2024).

Tabla 1*Ausencia de regulación secundaria del derecho a la objeción de conciencia en Ecuador*

Aspecto evaluado	Situación en Ecuador
Reconocimiento constitucional	Sí (art. 66.12 CRE)
Existencia de ley secundaria	No existe ley específica
Procedimientos formales para objetar	No definidos legalmente
Registro nacional de objetores	No disponible
Reconocimiento de objeción institucional	No regulado, pero invocado en la práctica

Esta carencia se refleja en la falta de procedimientos formales para invocar el derecho, ausencia de registros de objetores y, especialmente, en la omisión del marco legal que impida su uso institucional. La falta de claridad normativa ha permitido que instituciones públicas y privadas invoquen el derecho de manera arbitraria, afectando la prestación de servicios esenciales.

Jurisprudencia restrictiva pero dispersa

Otro resultado significativo fue la identificación de un patrón **jurisprudencial restrictivo** por parte de la Corte Constitucional del Ecuador frente a la objeción institucional. Sentencias como la No. 34-19-IN/21 y No. 34-21-IN/22 reafirman que la objeción de conciencia tiene carácter exclusivamente individual y no puede ser ejercida por instituciones. Esta postura se sustenta en la protección del principio de laicidad del Estado, la igualdad ante la ley y la garantía del acceso a derechos fundamentales como la salud y la educación.

Tabla 2*Criterio jurisprudenciales y administrativos sobre la objeción de conciencia en Ecuador*

Sentencia / Jurisdicción	Criterio aplicado
Corte Const. (34-19-IN/21)	Reconoce la objeción solo como derecho individual
Corte Const. (34-21-IN/22)	Ratifica que las instituciones no pueden objetar
Juzgados de instancia	Algunos fallos admiten objeción institucional
Administración pública	No existen protocolos ni registros oficiales

Sin embargo, un resultado inesperado fue la dispersión de criterios en instancias judiciales inferiores, donde aún se observan resoluciones contradictorias que otorgan validez a la objeción institucional, especialmente en ámbitos como la educación privada o la atención médica en clínicas concesionadas. Este hallazgo revela una inseguridad jurídica persistente, derivada de la ausencia de una legislación unificadora y del débil desarrollo de criterios vinculantes por parte del sistema judicial.

Comparación con experiencias internacionales

La comparación con los marcos normativos de España, Argentina y México permitió observar que, a diferencia de Ecuador, estos países han desarrollado mecanismos legales claros para el ejercicio de la objeción de conciencia. Entre ellos destacan: la obligatoriedad del registro previo de objetores, el deber de justificación escrita, la exclusión explícita de la objeción institucional, y la obligación de remisión a profesionales no objetores en casos urgentes (Avilés, 2019; García, 2023).

Tabla 3*Comparación internacional sobre objeción de conciencia*

País	Reconocimiento legal	Objeción institucional	Mecanismos de control
Ecuador	Sí (Constitución, sin ley específica)	No regulada, pero usada	Inexistentes
España	Sí (Ley de salud pública)	Prohibida por ley	Registro de objetores
Argentina	Sí (Código civil y ley sanitaria)	Permitida bajo condiciones	Declaración escrita y reemplazo
México	Sí (Normas estatales y federales)	Limitada y supervisada	Supervisión y remisión obligatoria

Este análisis evidencia que Ecuador se encuentra rezagado en la regulación de este derecho, lo cual incrementa los riesgos de uso abusivo y regresión en garantías constitucionales. Se confirma así la hipótesis de que la falta de regulación fortalece los espacios de conflicto entre derechos, especialmente en contextos de salud sexual y reproductiva, educación en diversidad, y acceso equitativo a servicios públicos.

Vacios interpretativos en la doctrina nacional

Finalmente, el análisis doctrinario permitió identificar un resultado inesperado: la escasa producción académica en Ecuador que aborde de manera sistemática la objeción de conciencia desde su dimensión institucional. Si bien existen tesis de pregrado y artículos especializados, estos tienden a centrarse en el aspecto ético-filosófico, sin avanzar en propuestas normativas claras. Este hallazgo resalta la necesidad de fomentar investigaciones jurídicas orientadas al desarrollo legislativo y al fortalecimiento del debate constitucional sobre este tema.

Tabla 4*Vacios interpretativos en la doctrina jurídica nacional sobre objeción de conciencia*

Aspecto doctrinal	Situación en Ecuador
Producción académica reciente	Limitada y poco sistemática
Foco temático predominante	Énfasis en aspectos ético-filosóficos
Propuestas normativas concretas	Escasas o inexistentes
Tratamiento de objeción institucional	Escasamente abordada por la doctrina

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en esta investigación confirman que el derecho a la objeción de conciencia, pese a su reconocimiento constitucional en Ecuador, se encuentra en una situación de fragilidad jurídica debido a su falta de desarrollo normativo. Esta ausencia de regulación secundaria no solo crea un vacío legal, sino que ha derivado en usos arbitrarios e incluso desviaciones de su sentido original, especialmente cuando se lo extiende indebidamente al ámbito institucional. Tal como lo advierte Borja (2020), esta omisión compromete el principio de legalidad y permite interpretaciones que pueden restringir otros derechos fundamentales, como el acceso a la salud o a una educación integral.

Uno de los elementos más relevantes en la discusión es el contraste entre el diseño constitucional del derecho —como una garantía personal e individual— y su utilización creciente por parte de instituciones, particularmente en contextos relacionados con salud sexual y

reproductiva o la educación en diversidad. Este fenómeno no es exclusivo del Ecuador. En América Latina, varios países han enfrentado tensiones similares. Sin embargo, a diferencia del caso ecuatoriano, países como España, Argentina o Colombia han legislado de forma clara, estableciendo mecanismos que permiten ejercer este derecho sin comprometer el acceso equitativo a los servicios públicos (Avilés, 2019; García, 2023).

El test de proporcionalidad se presenta como una herramienta clave para analizar la legitimidad del ejercicio de este derecho en situaciones de conflicto con otros derechos. Este enfoque, respaldado por la doctrina de Alexy (2007) y aplicado por tribunales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, permite determinar si una restricción o excepción basada en la objeción de conciencia es jurídicamente válida. En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha comenzado a aplicar este test en sus sentencias más recientes (Sent. 34-19-IN/21 y 34-21-IN/22), lo cual representa un avance en la ponderación jurídica, aunque aún insuficiente sin una ley que defina procedimientos y límites.

Además, los resultados revelaron una grave dispersión jurisprudencial en cortes inferiores, donde se han admitido solicitudes de objeción institucional sin respaldo constitucional ni legal. Esta falta de uniformidad socava el principio de seguridad jurídica y evidencia la necesidad urgente de que el legislador intervenga para establecer criterios claros, vinculantes y coherentes con la interpretación constitucional dominante. Leyra-Curiá (2021) ha señalado que, en ausencia de una legislación específica, la objeción de conciencia puede convertirse en una forma encubierta de discriminación, especialmente hacia mujeres y personas LGBTIQ+, cuyas necesidades en salud y educación son más frecuentemente vulneradas.

Asimismo, se evidenció un rezago importante en la producción doctrinal nacional, tanto en cantidad como en profundidad. La mayoría de estudios revisados aborda la objeción de conciencia desde una óptica filosófica o ética, pero sin aterrizar en propuestas normativas o soluciones legislativas concretas. Esta escasa sistematización doctrinal limita la capacidad de incidencia académica en el desarrollo legal del país. En contraste, la doctrina jurídica internacional ha desarrollado modelos claros de regulación que podrían ser adaptados al contexto ecuatoriano, como el registro obligatorio de objetores, la prohibición de la objeción institucional y la garantía de reemplazo inmediato en servicios esenciales.

Desde una perspectiva teórico-constitucional, esta investigación confirma que el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia no puede implicar una regresión en el goce de otros derechos fundamentales. El principio de laicidad del Estado, la universalidad de los derechos y la protección del interés público son pilares del constitucionalismo ecuatoriano que deben equilibrarse frente al ejercicio de libertades individuales. Esto exige una legislación que contemple no solo el respeto a la conciencia individual, sino también la obligación del Estado de asegurar el acceso igualitario y no discriminatorio a los servicios esenciales (Castro, 2023).

En términos prácticos, los hallazgos permiten afirmar que la objeción de conciencia institucional no solo es jurídicamente cuestionable, sino que representa un riesgo para la efectividad de políticas públicas, particularmente en áreas que históricamente han requerido atención prioritaria. La educación sexual integral, la atención en salud reproductiva y la implementación de políticas de género podrían verse comprometidas si se permite que instituciones privadas o públicas invoquen creencias colectivas para eludir obligaciones legales.

Tabla 5

Síntesis de problemas jurídicos y propuestas normativas sobre la objeción de conciencia

Problema identificado	Implicaciones jurídicas	Propuesta normativa
Ausencia de ley específica sobre objeción de conciencia	Inseguridad jurídica y uso arbitrario	Promulgar ley orgánica de regulación
Dispersión de criterios judiciales	Confusión en operadores judiciales	Unificación jurisprudencial con criterios vinculantes
Invocación institucional no regulada	Amenaza al principio de laicidad e igualdad	Prohibición expresa de objeción institucional
Falta de protocolos de reemplazo	Interrupción de servicios esenciales	Creación de registros y protocolos obligatorios
Debilidad doctrinal en propuestas normativas	Escasa influencia en el desarrollo legislativo	Fomentar investigación jurídica aplicada

Fuente: Elaboración propia con base en resultados y discusión doctrinal (2019–2024)

CONCLUSIONES

La objeción de conciencia, reconocida en el ordenamiento constitucional ecuatoriano como un derecho fundamental, presenta un complejo escenario jurídico cuando se proyecta hacia la esfera institucional. La investigación desarrollada evidencia que, a pesar de su legítima función como manifestación de la libertad de conciencia individual, el uso indebido o la ausencia de regulación sobre esta figura puede derivar en violaciones al principio de laicidad, a la igualdad ante la ley y al acceso universal a derechos fundamentales como la salud y la educación.

Uno de los hallazgos más relevantes fue la inexistencia de una legislación secundaria que establezca los mecanismos, procedimientos y limitaciones aplicables al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia. Esta omisión ha propiciado un entorno de inseguridad jurídica, donde actores institucionales han invocado este derecho para evadir responsabilidades legales, especialmente en contextos sensibles como la salud sexual y reproductiva o la educación con enfoque de género.

Asimismo, se constató una respuesta clara —aunque aún insuficiente— de la Corte Constitucional, que ha delimitado de manera reiterada que este derecho es exclusivo de las

personas naturales y no puede ser trasladado a personas jurídicas. No obstante, esta doctrina no ha sido implementada de forma uniforme en el resto del sistema judicial ni en la administración pública, lo cual refuerza la necesidad urgente de una legislación específica.

Finalmente, se identificó un déficit en la producción doctrinaria nacional en torno a esta temática, lo que limita el desarrollo de propuestas normativas que puedan fortalecer el diseño institucional del país en esta materia.

Recomendaciones

1. **Promulgar una ley orgánica específica** sobre la objeción de conciencia que defina su naturaleza, límites y procedimientos, con base en principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad, laicidad e igualdad.
2. **Prohibir expresamente el ejercicio institucional** de la objeción de conciencia, salvo en contextos donde su admisión sea estrictamente excepcional y debidamente justificada por ley.
3. **Establecer un registro público de objetores de conciencia**, con el fin de garantizar transparencia, trazabilidad y previsión en la prestación de servicios esenciales, especialmente en el ámbito de la salud.
4. **Desarrollar protocolos de actuación y reemplazo inmediato** para profesionales objetores en servicios donde se puedan comprometer derechos de terceros, asegurando que la objeción no interrumpa el acceso efectivo a los servicios.
5. **Impulsar investigaciones jurídicas y académicas** desde las universidades y centros de estudios superiores, orientadas a construir una base doctrinal sólida y contextualizada sobre el ejercicio de este derecho en Ecuador.
6. **Fortalecer la capacitación de operadores judiciales y funcionarios públicos** en la interpretación constitucional del derecho a la objeción de conciencia, promoviendo una aplicación coherente y garantista del mismo.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (3.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arias, E. G. (2019). *La objeción de conciencia: un derecho humano reconocido en el Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Metropolitana del Ecuador]. Repositorio Digital UMET. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/123456789/358>
- Avilés, M. Á. (2019). La objeción de conciencia en el ámbito sanitario: análisis de su regulación y propuestas de mejora. *Revista de Derecho y Salud*, (25), 15–30. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.27923.40489>
- Borja, M. Á. (2020). *El derecho a la objeción de conciencia en la normativa ecuatoriana* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. PUCE Repositorio Institucional. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18188>
- Castro, F. J. (2023). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. <https://repositorio.uce.edu.ec/handle/25000/27725>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 34-19-IN/21*. Registro Oficial Suplemento No. 553, 21 de octubre de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 34-21-IN/22*. Registro Oficial Suplemento No. 740, 10 de junio de 2022.
- García, J. C. (2023). La objeción de conciencia institucional: ¿es posible su reconocimiento en el ordenamiento jurídico? *Revista de Derecho Constitucional*, 25(1), 89–107.
- Izquierdo Zamora, C. (2024). *La objeción de conciencia y sus límites constitucionales en Ecuador* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica Particular de Loja]. Repositorio UTPL
- Jiménez, P. (2020). *Teoría del derecho: Contribución al pensamiento*. Editorial Jurídica Nacional.
- Leyra-Curiá, S. (2021). El sentido iusfundamental de la objeción de conciencia al aborto. *Revista Iberoamericana de Bioética*, (15), 1–18. <https://doi.org/10.14422/rib.i15.y2021.003>